**PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INFORMACIÓN DE TARIFAS**

**(Artículo 5.1.1.2. de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 9 de la Resolución CRA 919 de 2020)**

**Dirigido a: Usuarios y Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social**

**De: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**

**Asunto: Actualización de los costos medios operativos como consecuencia de la variación en los costos operativos particulares de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014, 735 de 2015 y 864 de 2018**

**Fecha: 23 de julio de 2020**

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 35 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Resolución CRA 864 de 2018, los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado debemos realizar un balance de los costos operativos unitarios particulares de energía eléctrica e insumos químicos al cierre de cada año tarifario, con el fin de establecer posibles variaciones superiores al 5% en cada uno de ellos:

"***Parágrafo 4.*** *Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos, correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo el 5% en pesos constantes en alguno de los costos operativos unitarios particulares de energía eléctrica y/o insumos químicos, estos deberán ser ajustados por la persona prestadora.*

*Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o derogue en relación con el reporte de las variaciones tarifarias. Adicionalmente, la persona prestadora deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los soportes que generaron tales variaciones*."

Así mismo, debemos hacer el respectivo balance para el costo unitario particular de tratamiento de aguas residuales, conforme a lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 41 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Resolución CRA 864 de 2018:

“***Parágrafo 4.*** *Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo 5%, en pesos constantes, en el costo de tratamiento de aguas residuales - CTR, éste deberá ser ajustado por la persona prestadora.*

*Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o derogue en relación con el reporte de las variaciones tarifarias. Adicionalmente, la persona prestadora deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los soportes que generaron tales variaciones*.”

Desde la aplicación de la metodología tarifaria definida en la Resolución CRA 688 de 2014, se han elevado diferentes consultas a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, relacionadas con la aplicación de las variaciones anuales de estos costos particulares. Con base en las aclaraciones dadas por la Comisión mediante radicado CRA 20200300060841 de abril 27 de 2020, se realizaron los análisis de los costos operativos unitarios particulares correspondientes al tercer año tarifario, el cual finalizó en junio 30 de 2019.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CRA 911 de 2020, la Comisión suspendió temporalmente los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado derivados de varios criterios, entre ellos la aplicación de lo dispuesto en los capítulos I y II del Título III de la Resolución CRA 864 de 2018. Ahora bien, mediante comunicación con radicado CRA 20200300064921 del 06 de mayo de 2020, la Comisión aclaró que “*lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución CRA 911 de 2020 sólo es aplicable para los incrementos tarifarios, en el evento en que producto de los criterios mencionados en el artículo ibidem se presente una variación negativa, la persona prestadora deberá dar aplicación a dicha variación*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, realizamos los respectivos balances para cada uno de los costos operativos unitarios particulares a los que hacen referencia los artículos 11 y 13 de la Resolución ibidem, y solo aplicamos en la presenta actualización del Costo Medio Operativo de acueducto y/o alcantarillado (CMOac/al), las variaciones negativas superiores al 5%, es decir, aquellas que generan disminuciones en las tarifas máximas aprobadas por la entidad tarifaria local.

Derivado de esta actualización, las nuevas tarifas máximas en las diferentes áreas de prestación de EPM, aprobadas por Decreto de Gerencia General 2020 – DECGGL – 2317 de julio 24, son las siguientes:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **ACUEDUCTO** | | | **ALCANTARILLADO** | | |
| **Cargo tarifario** | **CMA** | **CMO** | **CMI** | **CMA** | **CMO** | **CMI** |
| **$/usuario-mes** | **$/m3** | **$/m3** | **$/usuario-mes** | **$/m3** | **$/m3** |
| Sistema Interconectado\* | 5,183.29 | 807.01 | 1,614.58 | 2,974.94 | 492.64 | 1,439.94 |
| Caldas | 5,183.29 | 962.00 | 901.94 | 2,974.94 | 188.46 | 941.84 |
| Barbosa | 5,183.29 | 849.08 | 2,346.77 | 2,974.94 | 232.47 | 1,611.18 |
| Rionegro | 5,076.89 | 1,048.78 | 884.50 | 3,288.57 | 624.91 | 1,176.04 |
| \*La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana | | | | | | |
| El CMTac conocido a la fecha es 19.29 $/m3 para el sistema Interconectado, 6.32 $/m3 para Caldas, 6.30 $/m3 para Barbosa y 14.79 $/m3 para Rionegro.  El CMTal conocido a la fecha es 42,41 $/m3 para el sistema Interconectado, 59.23 $/m3 para Caldas, 59.16 $/m3 para Barbosa y 78.03 $/m3 para Rionegro. | | | | | | |

Teniendo en cuenta que la Empresa se acogió a la aplicación del artículo 111 de la Resolución CRA 688 de 2014, el cual establece que las tarifas son un valor máximo y que el prestador puede aplicar un menor valor, debidamente soportado ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico que garantice el cumplimiento de los criterios señalados en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, de las metas del servicio y de los estándares de eficiencia, así como del plan de obras e inversiones programado, establecidos en la presente resolución. Las tarifas que aplicará a partir de los consumos del día 20 del mes agosto están publicadas en el siguiente enlace: